



CUT: 20839-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0099-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 10 de febrero de 2022

Arequipa,

VISTOS:

La Resolución N° 097-2020-ANA-TNRCH en relación al procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la Comisión de Regantes Huantay, signado con el CUT N° 20839-2022, y,

CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, para el uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; siendo los derechos de uso de agua: permiso, autorización y licencia; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dicho otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, el numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, entre los cuales menciona el Principio de Razonabilidad; por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Que, constituyen infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de conformidad con lo

establecido en el artículo 120 de dicha ley, donde además se establece el catálogo de infracciones, las cuales son desarrolladas en el artículo 277 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua, conforme lo dispuesto en el artículo 274 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

Que, según la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH, concordada actualmente con la Directiva General N°007-2014-ANA-JDARH, la Administración Local de Agua Ocoña Pausa inicia Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Comisión de Regantes Huantay; imputándosele hechos que se tipifican en los numerales 3) “ejecutar o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional” de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, en el Decreto Supremo 01-2010-AG “Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos” artículo 277, literal b) “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

Que, el artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local de Aguas notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA i C-0 de fecha 04.09.2017, notificada el 18.09.2017, se resolvió imponer sanción a la Comisión de Regantes Huantay de una multa de cuatro punto nueve (4.9) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el inciso 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos “ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional” y, en el literal b) “Construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes, en las fuentes naturales de agua” del artículo 277 del Decreto Supremo 01-2010-AG “Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”. Asimismo, se dispuso como medida complementaria que la Comisión de Regantes Huantay deberá demoler las obras construidas y retornar las cosas al estado original, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva.

La Comisión de Regantes Huantay solicitó posteriormente la nulidad de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-0, ante lo cual el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a mediante Resolución N° 729-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.05.2018, resolvió no haber mérito para declarar la nulidad de oficio

de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA10 O, ya que la sanción ascendente a 4,9 UIT por haber vulnerado el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, fue impuesta dentro de los parámetros de la legalidad, sin incurrir en algún vicio de nulidad; disponiendo, asimismo, la suspensión de oficio de la medida complementaria dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C O, hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña realice una evaluación de los posibles riesgos que ocasionaría la demolición de la obra realizada perla Comisión de Usuarios de Huantay.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa emitió el Informe Técnico N° 067- 2019-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGG, mediante el cual analizó las características técnicas del dique construido por la Comisión de Usuarios Huantay, así como de los terrenos que protege dicha obra, determinando que protege y brinda seguridad a la infraestructura existente y predios agrícolas, que se encuentran en proceso de cosecha. Por lo tanto, la demolición del dique enrocado, pondría en alto riesgo de inundación a la infraestructura pública y predios agrícolas de la zona, por lo que debe permanecer. Asimismo, con el Informe Técnico N° 101-2019-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, se recogió y analizó las conclusiones del Informe Técnico N° 067-2019-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC, y confirmó los posibles riesgos que ocasionaría la demolición del dique de enrocado en cuestión, es decir la afectación de 80 ha de áreas agrícolas, 3 viviendas, 1 centro educativo y un tramo de la carretera principal que interconecta los centros poblados aledaños con el sector Huantay.

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en base a los citados informes, emitió la Resolución N° 097-2020-ANA/TNRCH, disponiendo que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña DEJE SIN EFECTO la medida complementaria referida a que la Comisión de Usuarios de Huantay demuela el dique construido, dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-0 de fecha 04.09.2017, de acuerdo al Informe Técnico N° 067-2019-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC y en concordancia con la Resolución N° 729- 2018-ANA/TNRCH.

Del cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, las Autoridades Administrativas del Agua (AAA) son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos, la gestión de los recursos hídricos. Asimismo, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, es el órgano con autonomía funcional, que resuelve en última instancia administrativa los recursos administrativos contra los actos administrativos emitidos, entre otros, por las AAA, siendo solo impugnables sus decisiones en la vía judicial. Conforme a lo señalado, la estructura interna de la Autoridad Nacional del Agua, está basada en el principio de jerarquía¹ propio de una administración centralizada que expresa el mayor nivel de subordinación de un órgano a otro, en el que se confiere al superior un conjunto de facultades que le permiten determinar la conducta del inferior en el marco de las leyes, como sostiene Sánchez Morón.² Estas facultades, son entonces las que ostenta el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas respecto a las AAA en el marco de los procesos sujetos a su conocimiento.

¹ Santamaría Pastor, Juan Alfonso, Principios de Derecho Administrativo General Tm I, 1ra Edic., Iustel, Madrid, 2004, p. 490.

² Sánchez Morón, Miguel, Derecho Administrativo 3ra Edición, Tecnos, Madrid, p. 252.

Conforme a lo señalado precedentemente y habiendo dispuesto el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 097-2020-ANA/TNRCH, que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña DEJE SIN EFECTO la medida complementaria de demolición del dique construido, dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O, de acuerdo al Informe Técnico N° 067-2019-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC y en concordancia con la Resolución N° 729- 2018-ANA/TNRCH; corresponde proceder de la forma así establecida.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la medida complementaria dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O, que dispuso que la Comisión de Regantes Huantay deberá demoler las obras construidas y retornar las cosas al estado original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Regantes Huantay.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Cc. Arch.
RJVM/jjra